

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4784.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3952.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular.—El crecido número de crímenes, algunos de ellos espantosos, que por desgracia se vienen perpetrando de algun tiempo á esta parte en varios pueblos de estas islas ha llamado muy particularmente mi atención y me ha hecho conocer que en la provincia que se halla á mi cuidado es indispensable que la conducta de las autoridades y dependientes de este Gobierno le ajuste á los principios de la mas sana moral, base fundamental de la sociedad.

Los hurtos y raterías son tan repetidos que es de imperiosa necesidad fijarse con preferencia en las personas de sospechosos ó malos antecedentes para evitar el que estos delitos puedan cometerse.

El ilícito tráfico del contrabando contribuye no poco á la desmoralizacion de los que se dedican á tan reprobado comercio, pues bien sabido es que todo el que se entrega á la vagancia ó á la defraudacion de las rentas del estado es precisamente el que se halla mas espuesto á deslizarse por la vergonzosa carrera del crimen.

La desmesurada pasion que observo á todos los juegos prohibidos llama tambien la atención de este Gobierno, y fuerza es decirlo, me hallo decidido á perseguirlo sin descanso para cortar un vicio que relajando los vínculos, de las familias les roba sus mas caras afecciones é introduce en ellas la perturbacion y el desórden mas deplorable.

Para evitar los progresos de los males enunciados y hasta para conseguir desaparecan por completo de esta morigerada provincia encargo muy eficazmente á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, guardia civil, empleados del ramo de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, persigan sin descanso á todos

los que se dediquen á los vicios y delitos enunciados poniéndolos á mi disposicion, ó á la de los tribunales en su caso, para que pueda imponérseles los castigos á que por sus faltas se hagan acreedores. Palma 4 de julio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3953.

Policia urbana.—*Circular.*—No todos los Alcaldes de esta provincia han dado parte de quedar colocados los azulejos para la numeracion de los edificios ni las planchas de rotulacion de las calles. La Junta general de estadística ha reclamado de nuevo los estados que deben remitírsele; y ántes de su formacion es sabido que debe terminarse la operacion de que se trata. La morosidad con que han procedido los Alcaldes en este asunto tan eficazmente recomendado, me obliga á adoptar medidas de rigor que me propongo llevar á efecto sin contemplacion de ninguna especie. Dentro del plazo improrogable de un mes, á contar desde la fecha de este Boletín; deberán todos los Alcaldes dar cuenta de haberse colocado los azulejos de numeracion y rotulacion, y el dia en que espire dicho plazo quedará impuesta una crecida multa á aquellos, cuyos partes no se hallaren en este Gobierno. Palma 4 de julio de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3954.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San José de Ibiza.

Terminado el amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de regir para el repartimiento de la contribucion territorial del mismo, ha resuelto el Ayuntamiento se esponga al público en esta Casa

consistorial por espacio de 15 dias á contar desde el 30 del actual, á fin de que los propietarios vecinos y forasteros puedan examinarlo y producir sus reclamaciones si se les hubiere inferido agravio. San José 29 de junio de 1863.—El Presidente, Juan Colomar.—P. A. del A.—Bernardo Sala, Secretario.

Núm. 3955.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Buñola.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con sus recargos para el año económico de 1863 á 1864, estará de manifiesto en esta Casa consistorial desde el 4 al 11 de este mes ambos inclusive, á los efectos de reclamacion. Buñola 2 julio de 1863.—Miguel Terrasa.—P. A. D. A.—Miguel Lladó, Secretario.

Núm. 3956.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á José Saco hijo de José y de Teresa Crivelle (a) Rós natural y vecino del Priorado de Vilella alta del partido Judicial de Falset provincia de Tarragona, soltero, cantero, y de edad de veinte y cuatro años; para que se presente á este Juzgado dentro el término de nueve dias á oír los cargos y demas que sea consecuente en la causa que se le ha formado por lesiones á Antonio Vicens y otros, causadas en la riña que tuvo lugar el dia diez de junio último en el Coll de Söller, bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá el procedimiento en su au-

sencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados, y ocasionándose el perjuicio que haya lugar. Palma 30 de junio de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado—Pedro Antonio Tomas.

Núm. 3957.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto, pregon y término de nueve dias á Vicente Tur y Ferrer, natural de Ibiza, licenciado del destacamento presidencial, hijo de Jaime y de María; para que en dicho término se presente á ser oído en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, apercibido que en otro caso se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Palma 26 junio de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado—Juan Medrano Borrega.

Núm. 3958.

D. Gregorio Romea juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos concurso necesario de acreedores contra D. Juan Femenia que penden en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto queda mandado en proveido de 29 de julio del año último que se ponga en posesion á los síndicos D. Juan Ribena y D. José Perelló de cuanto corresponda al concursado con fijacion de edictos para dársles á reconocer.

En su consecuencia y con arreglo al artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil se inserta en este periódico oficial. Palma 30 de junio de 1863.—Gregorio Romea.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Tarifas de provisiones y utensilios aprobadas por S. M. en Real orden de 26 de mayo de 1863.

PROVISIONES.		TIPOS.			
		Actuales.	Equivalentes.	Nuevos.	
Pan		24 onzas.	0,690 kilogramo.	0,70 kilogramo.	
	Galleta	18 »	0,518 »	0,50 »	
Cebada		1 1/2 celemines.	3,911 »	4,00 »	
		2 »	5,214 »	5,00 »	
Paja		12 1/2 libras.	5,751 »	6,00 »	
		14 »	6,441 »	»	
		18 3/4 »	8,627 »	9,00 »	
		20 »	9,202 »	»	
		25 »	11,502 »	11,00 »	
Avena.	En vez de 1 1/2 celemin de cebada	2 celemines.	4,754 »	5,00 »	
	» de 2 celemines	2 2/3 »	7,923 »	8,00 »	
Algarrobas	» de 1 1/2 celemin de cebada	12 1/2 libras.	5,751 »	6,00 »	
	» de 2.	16 2/3 »	7,668 »	8,00 »	
Centeno	» de 1 1/2 celemin de cebada	1 1/4 celemines.	4,074 »	4,00 »	
	» de 2.	1 2/3 »	5,431 »	5,00 »	
Maiz	» de 1 1/2 celemin de cebada	1 »	3,566 »	4,00 »	
	» de 2.	1 1/3 »	4,754 »	5,00 »	
Pan y pienso . . . Racion de	Habas.	» de 1 1/2 celemin de cebada	1 »	3,067 »	3,00 »
		» de 2.	1 1/3 »	4,089 »	4,00 »
	En vez de 12 1/2 libras de paja	37 1/2 libras.	17,253 »	18,00 »	
	» de 14	42 »	19,324 »	»	
Yerba . . . Verde		» de 18 3/4.	56 1/4 »	25,880 »	»
		» de 20	60 »	27,606 »	27,00 »
Yerba . . . Seca		» de 25	75 »	34,507 »	33,00 »
		» de 12 1/2 libras paja	25 »	11,502 »	»
	» de 14	28 »	12,883 »	12,00 »	
	» de 18 3/4.	37 1/2 »	17,253 »	18,00 »	
	» de 20	40 »	18,404 »	»	
	» de 25	50 »	23,005 »	22,00 »	
Heno prensado . . .	Solo heno.	1. ^a clase.	11 »	5,061 »	5,00 »
		2. ^a clase.	15 »	6,901 »	7,00 »
Con paja.	1. ^a clase.	Heno.	10 »	4,601 »	4,00 »
		Paja	8 »	3,681 »	4,00 »
	2. ^a clase.	Heno.	12 »	5,521 »	5,00 »
		Paja	8 »	3,681 »	4,00 »
Carne.	Tocino	3 onzas.	0,086 »	0,10 »	
	Arroz ó garbanzos	4 »	0,115 »	0,10 »	
	Habichuelas ó habas	4 »	0,115 »	0,10 »	
	Vino	1/2 cuartillo.	0,252 litro.	0,25 litro.	
	Pimiento molido	1/8 onza.	0,004 kilogramo.	0,005 kilogramo.	
	Sal	0,224 »	0,006 »	0,005 »	
Etapa para la guarnicion de los presidios de Africa. Racion de	Arroz ó garbanzos.	6 »	0,173 »	0,20 »	
	Habichuelas ó habas	6 »	0,173 »	0,20 »	
Vigilia.	Aceite	1 »	0,031 litro.	0,05 litro.	
	Vinagre	1/12 cuartillo.	0,042 »	0,05 »	
	Vino	1/2 »	0,252 »	0,25 »	
	Pimiento molido	1/8 onza.	0,004 kilogramo.	0,005 kilogramo.	
	Sal	0,224 »	0,006 »	0,005 »	
	Ajos	1/7 cabeza.	0,003 »	0,003 »	
	Agua.	El señalamiento fijado en 32 cuartillos.	16,133 litro.	16,00 litro.	
		El señalamiento fijado en	1 »	0,504 »	
1. ^a clase	Carne.	16 onzas.	0,460 kilogramo.	0,50 kilogramo.	
2. ^a	Carne.	8 »	0,230 »	0,25 »	
	Arroz ó garbanzos.	6 »	0,173 »	0,20 »	
3. ^a	Carne.	8 »	0,230 »	0,25 »	
	Habichuelas ó habas.	8 »	0,230 »	0,25 »	
4. ^a	Bacalao	8 »	0,230 »	0,25 »	
	Arroz.	4 »	0,115 »	0,10 »	
	Aceite	1 1/2 »	0,047 litro.	0,05 litro.	
4. ^a duplicada	Bacalao	8 »	0,230 kilogramo.	0,25 kilogramo.	
	Habichuelas.	6 »	0,173 »	0,20 »	
	Aceite	1 1/2 »	0,047 litro.	0,05 litro.	
5. ^a	Bacalao	6 »	0,173 kilogramo.	0,20 kilogramo.	
	Arroz ó garbanzos	6 »	0,173 »	0,25 »	
	Aceite	1 1/2 »	0,047 litro.	0,05 litro.	
Etapa en campaña. Racion de	Bacalao	6 »	0,173 kilogramo.	0,20 kilogramo.	
6. ^a	Habichuelas	8 »	0,230 »	0,20 »	
	Aceite	1 1/2 »	0,047 litro.	0,05 litro.	
7. ^a	Tocino.	4 »	0,115 kilogramo.	0,10 kilogramo.	
	Habichuelas ó habas	8 »	0,230 »	0,25 »	
8. ^a	Tocino	4 »	0,115 »	0,10 »	
	Arroz	6 »	0,173 »	0,20 »	
	Carne	8 »	0,230 »	0,25 »	
9. ^a	Tocino	2 »	0,058 »	0,05 »	
	Patatas	16 »	0,460 »	0,50 »	
	Bacalao	8 »	0,230 »	0,25 »	
10.	Patatas	16 »	0,460 »	0,50 »	
	Aceite	2 »	0,063 litro.	0,10 litro.	
	Sal cuando no entra bacalao	4/15 »	0,008 kilogramo.	0,008 kilogramo.	
	Vino.	1 cuartillo.	0,504 litro.	0,50 litro.	
	Aguardiente	1/8 »	0,063 »	0,05 »	

TIPOS.

(Sigue provisiones.)

		Actuales.	Equivalentes.	Nuevos.	
Etapa en campaña. Racion de .	Café	Café	1 1/3 onza.	0,010 kilogramo.	0,01 kilogramo.
		Azúcar	7 1/9 »	0,022 »	0,02 »
		Galleta	4 1/2 onzas.	0,129 »	0,10 »
		ó Pan	6 »	0,173 »	0,20 »
		Vinagre	1 1/8 cuartillo.	0,063 litro.	0,05 litro.
	Refresco	Aceite	1 1/4 onza.	0,008 »	0,01 »
		Ajos	1 1/7 cabeza.	0,003 kilogramo.	0,003 kilogramo.
		Sal	1 1/4 onza.	0,007 »	0,008 »
		Galleta	4 onza.	0,115 »	0,10 »
		ó Pan	6 »	0,173 »	0,20 »
Convite	Queso	2 »	0,058 »	0,05 »	
	Aguardiente	1 1/8 cuartillo.	0,063 litro.	0,05 litro.	
	Racion de pan (0,70 kilogramo)	Bajo precio	0 rs. 16 mrs.	4,48 reales.	4,50 reales.
Precios de abono y cargo de los saldos de raciones.	Kilógramo de cebada	Alto precio	4 reales.	4,00 »	4,00 »
	Kilógramo de paja	Bajo precio	14 rs. fanega.	0,44 rs. kilogramo.	0,45 »
		Alto precio	160 rs. »	5,00 »	3,50 »
		Bajo precio	0 rs. 36 mrs. arb.	0,09 »	0,10 »
		Alto precio	30 rs. arroba.	2,50 »	0,80 »

UTENSILIOS.

Aceite para alumbrado	(1) Por soldado	Infantería	Verano	3 1/20 onza.	0,005 litro.	0,005 litro.
		P. de	Invierno	4 1/20 »	0,006 »	0,006 »
	(1) Por caballo ó mula P.	Caballería	Verano	3 1/14 »	0,007 »	0,007 »
			Invierno	4 1/14 »	0,009 »	0,009 »
Combustible para cocer los ranchos	Por plaza P. de todas armas	Leña	Verano	4 1/14 »	0,009 »	0,009 »
		ó Carbon	Invierno	5 1/14 »	0,011 »	0,011 »
Cama	Banquillo de hierro	Alto	18 pulgadas.	0,418 metro.	0,42 metro.	
		Largo incluidos los topes	37 »	0,859 »	0,86 »	
	Tabla	Grueso, del cuadrillo de los pies y travesaño	1 »	0,023 »	0,02 »	
		Ancho, de la platina del medio punto	1 5/6 »	0,425 »	0,43 »	
		Grueso, de la misma	1 1/2 »	0,012 »	0,01 »	
		Diámetro, del medio punto	9 »	0,209 »	0,21 »	
	Jergon	Largo, de la base	12 »	0,279 »	0,28 »	
		Largo	90 »	2,090 »	2,10 »	
	Cabezal	Ancho	12 »	0,279 »	0,28 »	
		Grueso	1 »	0,023 »	0,02 »	
Funda de cabezal	Largo	90 »	2,090 »	2,10 »		
	Ancho	36 »	0,836 »	0,84 »		
Sábana	Largo	36 »	0,836 »	0,84 »		
	Ancho	18 »	0,418 »	0,42 »		
Manta	Largo	38 »	0,882 »	0,88 »		
	Ancho	19 »	0,441 »	0,44 »		
Relleno de jergon y cabezal	Largo	99 »	2,299 »	2,30 »		
	Ancho	54 »	1,254 »	1,25 »		
Para cuarteles	Mesa con dos cajones	Largo	90 »	2,090 »	2,10 »	
		Ancho	35 »	0,813 »	0,81 »	
	Cajon	Grueso	1 1/4 »	0,029 »	0,03 »	
		Ancho	3 »	0,070 »	0,07 »	
	Distancia de cajon á cajon	Grueso	1 1/2 »	0,035 »	0,04 »	
		Ancho	2 1/2 »	0,058 »	0,06 »	
	Asiento	Alto	9 »	0,209 »	0,21 »	
		Ancho	33 »	0,766 »	0,77 »	
	Respaldo	Fondo	24 »	0,557 »	0,6 »	
		Alto	5 »	0,116 »	0,11 »	
Banco	Largo	90 1/4 »	2,015 »	2,00 »		
	Ancho	34 »	0,789 »	0,79 »		
Pies extremos	Alto	17 »	0,395 »	0,40 »		
	Ancho	12 »	0,279 »	0,28 »		
Pié del medio	Grueso	1 1/4 »	0,029 »	0,03 »		
	Ancho	9 »	0,209 »	0,21 »		
Distancia de pie á pie	Grueso	3 1/4 »	0,017 »	0,02 »		
	Ancho	1 1/2 »	0,035 »	0,04 »		
Travesaño, grueso	Mayor	2 1/2 »	0,058 »	0,06 »		
	Menor	2 »	0,046 »	0,05 »		
Distancia al asiento de la vertical entre el respaldo y el pie	Grueso	1 1/2 »	0,035 »	0,04 »		
	Alto	1 3/4 »	0,040 »	0,04 »		
Tinaja	Superior	37 »	0,859 »	0,85 »		
	Del cuello	1 3/4 »	0,040 »	0,04 »		
Tapadera de tinaja	Mayor	2 1/2 »	0,058 »	0,06 »		
	Base	34 »	0,789 »	0,79 »		
	Diámetro	17 »	0,395 »	0,40 »		
	Grueso	15 »	0,348 »	0,35 »		
	Alto del asa	26 »	0,604 »	0,60 »		
		7 »	0,163 »	0,16 »		
		18 »	0,418 »	0,42 »		
		1 1/6 »	0,027 »	0,03 »		
		2 »	0,046 »	0,05 »		

(1) Cuando la fuerza acuartelada no llegue á 20 soldados ó 14 caballos se facilitará la misma cantidad de aceite que corresponde á estos números, pero si escede se suministrará el aceite por lo asignado á cada plaza. (Se continuará.)

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de esta ciudad y distrito de la Catedral, queda señalado el día 3 del próximo agosto á las 12 de la mañana en los estrados del juzgado, para el remate de los censos siguientes; uno de veinte libras ocho sueldos que al fuero de tres por ciento, tiene obligación de prestar la Universidad de la villa de Selva en 20 de diciembre de cada año.—Otro de cuatro libras que en 13 de abril presta Sebastian Sabater por una casa entresuelo situada en esta ciudad en la calle mayor de la Calatrava parroquia de Santa Eulalia.—Y otro de cuarenta y cinco libras que tiene obligación de prestar en 6 de marzo el honor Pedro Francisco Vallespir por porción de tierra que fué de pertenencias de *Son Cotoneret*, sita en el término de la villa de Puigpuñent, cuyos tres censos pertenecen á la herencia de D. Luis Martorell, y se venden en virtud de lo mandado en los autos sigue D. Bartolomé Castelló contra el curador de dicha herencia y ántes con doña Rita Castelló; bajo el plan de subasta que obra en la escribanía del infrascrito Escribano, y copia del mismo en poder del pregónero Andres Serra. Palma 27 de junio de 1863.—V.º B.º—Romea.—P. S. M.—Sebastián Coll.

EL TRIBUNAL DE COMERCIO

de esta ciudad de Palma y su partido.

Núm. 3961.

Por disposición de este Tribunal se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa sita en la villa de Felanitx y calle dicha *den Pizá*, tasada en mil ochocientas cincuenta y seis libras trece sueldos y propia de los herederos de D. Miguel Pizá y Nadal. Se vende para satisfacer con su producto á doña Rosa Bagur viuda y heredera usufructuaria de D. José Oriach, diez mil cincuenta y cuatro duros dos reales y costas causadas y que se causaren. Las personas que deseen tomar parte en la licitación, deberán acudir á los estrados del Tribunal establecido en la casa Lonja el día 22 de julio próximo, á las doce de su mañana, que es la hora señalada para el remate, el cual tendrá lugar si la postura es admisible; en la inteligencia de que además del precio ofrecido, deberá pagar de propio el adquirente todos los derechos y gastos de la subasta y del traspaso.—Palma 26 de junio de 1863.—Joaquín Pujol y Muntaner.—V.º B.º—El Prior—Miró y Ferragut.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposición á S. M.

SEÑORA:

Para realizar el pensamiento que presidió en 1856 á la creación de la Comisión (hoy Junta general de Estadística), se formaron Comisiones permanen-

tes en las capitales de provincia y de partido, en cada una de las cuales un Vocal de Real nombramiento, con goce de gratificación sobre su haber de empleado pasivo, tenía la obligación de desempeñar los encargos que se le confiaran dentro del territorio de la respectiva demarcación.

Publicados en 1858 el Censo de la población y el Nomenclator de los pueblos, se tocó la necesidad de una organización, mas compacta para el servicio del ramo en la vasta estension de sus incumbencias, y por Real decreto de 21 de octubre del mismo año se suprimieron las Comisiones de partido y se crearon secciones de Estadística en las Secretarías de los Gobiernos de provincia, reglamentadas para una acción vigorosa, metódica y sostenida. Todavía para utilizar y transmitir los frutos de la experiencia acumulada se conservaron con carácter de Inspectores 150 de los 470 Vocales de Real nombramiento, pertenecientes todos á la clase militar. Por otro Real decreto de 19 de diciembre de 1859 se redujeron á 120 las plazas de Inspectores militares, señalándose 30 para empleados cesantes de carreras civiles.

Estos funcionarios han procurado cumplir sus deberes, desplegando en la generalidad un celo que les honra. Pero por una parte las secciones provinciales de Estadística han adquirido práctica que les hace ménos necesarios estos auxiliares: por otra los Inspectores militares carecen de estabilidad, porque son llamados á su vez al servicio activo del ejército, y finalmente reclama la economía la posible disminución de los gastos públicos; razones todas que aconsejan prudenzialmente dar por terminada una institución que llenó su tiempo y produjo sus resultados. Algun pequeño aumento en las secciones provinciales asegurará el buen servicio para lo venidero y proporcionará colocación á los Inspectores del orden civil que mas se hubiesen distinguido y cupiesen en plazas de planta, así como á algunos subalternos que hayan hecho sus pruebas en las oficinas de la Junta general, siempre produciendo notables ahorros con relacion al presupuesto general aprobado para el ejercicio de 1863 á 1864.

Con tales miras, Señora, tengo la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la soberana aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Aranjuez dos de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Señora:—A. los R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros. Marques de Miraflores.

REAL DECRETO.

En virtud de lo espuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º *Se suprimen los cargos de Inspectores provinciales de Estadística, de cuyos servicios quedo satisfecha.

Art. 2.º Las secciones provinciales de Estadística recibirán el aumento que se me propondrá del personal estrictamente necesario para el buen desempeño de su cometido despues de la supresion de los Inspectores, debiendo resultar una notable rebaja en el crédito abierto para ambas atenciones en el presupuesto de gastos aprobado.

Art. 3.º Tendrán entrada en las secciones provinciales los Inspectores de Estadística que corresponde á la carrera civil en igual categoría que las plazas de planta de las mismas, así como algunos

subalternos de las oficinas de la Junta general, concedores del conjunto y los detalles del ramo.

Art. 4.º Quedan derogados los Reales decretos de 21 de octubre de 1858 y 19 de diciembre de 1859 en cuanto estuvieren en contradicción con el presente.

Dado en Aranjuez á dos de junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Marques de Miraflores.

(Gaceta del 14 de junio.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse el 31 de agosto próximo los siguientes faros recientemente construidos:

MAR MEDITERÁNEO.

Faro de punta de la Doncella.—Provincia de Málaga.

Está situado en dicha punta, 5'5 cables al SO. de Estepona y 20 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de cuarto orden.

Luz fija, con destellos cada cuatro minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 12 millas.

Latitud... 36° 24' 20" N.

Longitud. 4 .. 2..40 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso

sobre el nivel del mar... 18'1 metro.

Idem sobre el terreno..... 8'5 idem.

La torre es cilíndrica, de color pardo oscuro, adosada á la fachada de la habitación de los torreros que da al mar. La linterna octagonal, con cúpula pintada á sectores rojos y amarillos.

Faro de punta de Calaburra.—Provincia de Málaga.

Situado en la espesada punta al S. de la torre de mismo nombre, y 39 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de tercer orden.

Luz fija, con destellos cada tres minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 16 millas.

Latitud... 36° 30' 40" N.

Longitud.. 1..34..15 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso

sobre el nivel del mar... 34'9 metros.

Idem sobre el terreno..... 13'6 idem.

La torre es ligeramente piramidal, de seccion octagonal, color pardo oscuro y adosada al frente de la habitación de los torreros que da al mar. La linterna decagonal con cúpula pintada á sectores grana y amarillo.

Faro de Cabo-Blanco.—Isla de Mallorca.

Está situado en dicho Cabo, parte SO. de la isla, á 18 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud... 39° 22' 00" N.

Longitud.. 9 .. 2..10 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso

sobre el nivel del mar... 89'5 metros.

Idem sobre el terreno..... 11'5 idem.

La torre es cuadrangular, de color cen-

ciento claro, adosada al frente de la habitación de los torreros que mira al mar. La linterna de figura exagonal, pintada de blanco con casquete esférico.

Faro de punta Salinas.—Isla de Mallorca.

Está situado en dicha punta, parte S. de la isla, á 36 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud... 39° 16' 30" N.

Longitud.. 9 ..18..10 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso

sobre el nivel del mar... 157'7 metros.

Idem sobre el terreno..... 10'2 idem.

La torre es ligeramente cónica, de color pardo claro, unida al frente de la habitación de los torreros que mira al mar. La linterna, de figura exagonal, está pintada de blanco y cubierta con un casquete esférico.

OCEANO ATLÁNTICO.

Faro de Avilés.—Provincia de Oviedo.

Está situado en la punta del Castillo, parte N. de la boca de la ria. Dista 1'5 cables al SE. de la punta de la Forcada y 18 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud... 43° 38' 5" N.

Longitud.. 00 ..16..16 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso

sobre el nivel del mar... 40'0 metros.

Idem sobre el terreno..... 14'0 idem.

La torre es de figura octagonal, de color amarillo claro, y está al N. de la habitación de los torreros.—La linterna es de la misma figura y pintada de blanco.

Faro de la punta del Caballo.—Provincia de Santander.

Esta situado sobre el escarpado de dicha punta, al pié de la parte E. del monte de Santoña, y 6 brazas distantes del mar.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija, roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud... 43° 28' 12" N.

Longitud.. 2 ..45.. 5 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso

sobre el nivel del mar... 26'0 metros.

Idem sobre el terreno..... 5'8 idem.

La torre es ligeramente cónica, de silería azulada, y la linterna de figura octagonal y color verde claro. La habitación de los torreros dista 2 brazas de la torre, y está pintada de amarillo, con las cornisas y fajas blancas. La torre vista por el E. parece como adosada al gran corte vertical que presenta la montaña, y no es visible, ni tampoco la luz, sino vista desde el N. 10° 30' O. por el E. hasta el S. 4° E., á causa de cubrirla el monte.

Madrid 20 de junio de 1863.—Francisco Chacon.

(Gaceta del 24 de junio.)

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.